

Telefónica



SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA SERVICIOS ESPECIALES CON INTEROPERABILIDAD

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad (en adelante el "ADDENDUM") que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, identificada con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa 1155, Lima, debidamente representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Rainer Spitzer Chang, identificado con D.N.I. N° 07866791, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, quien en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y de la otra parte, **AMERICATEL PERÚ S.A.** con RUC N° 20428698569, con domicilio en Av. Manuel Olgún 215, Piso 9, Surco, Lima, representada por su Gerente General, Sr. Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con Carné de Extranjería N° 000314954, según poderes que corren inscritos en la Partida N° 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se le denominará "**AMERICATEL**", en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de mayo de 2012, las Partes suscribieron el Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para los servicios especiales con interoperabilidad que brinda **AMERICATEL** a través del código 1577 (en adelante, el Contrato), el cual establece las condiciones a través de las cuales **TELEFÓNICA** brindará el servicio de facturación y recaudación para el Servicio Interoperabilidad que preste **AMERICATEL**.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de Gerencia General N° 330-2012-GG/OSIPTEL, OSIPTEL formuló algunas observaciones al contrato, las mismas que fueron incorporadas mediante Addendum de fecha 28 de junio de 2012.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 341-2012-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó tanto el Contrato como el Addendum señalados anteriormente.

TERCERO.- Las Partes han considerado conveniente establecer pactos análogos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por OSIPTEL en el Contrato.

OBJETO DEL CONTRATO

CUARTO.- Incorporar al Contrato los acuerdos complementarios adoptados por las Partes a fin de facilitar el cumplimiento de la Resolución de Gerencia General N° 341-2012-GG/OSIPTEL con relación al intercambio de archivos que realizan las Partes en cada ciclo de facturación.

ACUERDOS

QUINTO.- A efectos de generar eficiencias, optimizar los procesos y los recursos utilizados para la ejecución del Catálogo de Servicios Integrados, las Partes han acordado que el intercambio de archivos ya no se realice respecto de cada servicio de telecomunicaciones que ofrece **AMERICATEL** y que es facturado y recaudado por



[Handwritten mark]



TELEFÓNICA, sino que los archivos incorporen los registros correspondientes a cada uno de dichos servicios de telecomunicaciones bajo una misma cabecera (Header) que identifique unívocamente al operador, y sean diferenciados los servicios a través de atributos acordados por ambas partes. En el caso de **AMERICATEL**, dichas cabeceras estarán identificadas por los caracteres 1977, dentro de cada una de las estructura de cada cabecera.

En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Catálogo de Servicios Integrados a efectos de consignar los caracteres 19XX en reemplazo de los caracteres 15XX, dentro de las estructuras de cada una de las cabeceras (Header) de los distintos archivos de intercambio.

CONDICIONES GENERALES DE INTERPRETACIÓN

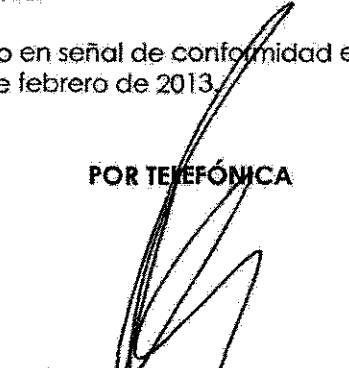
SEXTO.- Las Partes dejan expresa constancia que el ADDENDUM no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato, los mismos que se mantienen inalterables.

El ADDENDUM deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la nueva fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el ADDENDUM deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

Suscrito en señal de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

POR TELEFÓNICA


Rainer Spitzer Chang
Director Negocio Mayorista
D.N.I. N° 07866791

POR AMERICATEL


Eduardo Bobenrieth Giglio
Gerente General
CE N° 000314954

